

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ZARAGOZA.**

*Núm. 252.*

*Circular núm. 138.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice de Real orden con fecha 30 de Marzo último lo siguiente.*

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y Almería, señalando los

medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuacion formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar. Segundo. Asi para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una Comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo. Tercero. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo ve S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad

posible las bases para la organizacion de esta Comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa en el *Boletin oficial* de esa provincia.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicacion. Zaragoza 11 de Abril de 1850.—José María de Gispert.*

**PROGRAMA**

*para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.*

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los Censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

«Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos.»

2.º Se adjudicará tambien un *accessit* al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El *accessit* consistirá en seis mil reales de vellon.

5.º Las Memorias premiadas se impri-

mirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año contado desde el dia en que se publique el programa en la *Gaceta*.

7.º Las Memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al *accessit* todos los que presenten Memorias segun las condiciones aquí expresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10.º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.

12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las Memorias.

13.º Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14.º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.

15.º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el *accessit* que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16.º Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniese. Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.

Núm. 253.

Circular núm. 139.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente.*

Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validez que deban tener las Ordenanzas de farmacia, despues de publicado el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas Ordenanzas como las demas leyes relativas al ejercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al Real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que este no haya derogado terminantemente. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 11 de Abril de 1850. = José María de Gispert.*

Núm. 254.

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.*

Hallándose ya próxima la estacion en que suelen ocurrir tempestades, pedriscos, inundaciones, incendios ú otras, se previene á los ayuntamientos tengan muy presente cuanto está mandado en el artículo 26 de la Real Instruccion

de 20 de Diciembre del año 1847, inserta en los Boletines oficiales números del 5 al 9 inclusives, del mes de Enero de 1848, para que en el caso de que cualquiera pueblo se considere con derecho á perdon en la contribucion de inmuebles, por haber experimentado alguna de las citadas calamidades, dirijan la solicitud al Sr. Gobernador de esta provincia, dentro de los ocho dias primeros siguientes al de la desgracia, á cuya solicitud deberá acompañarse el espediente justificativo, segun y en los términos que establece el artículo 27 de la misma Real Instruccion, pues toda reclamacion que no venga de este modo ó que no se presente dentro del plazo marcado, será desestimada. Tambien tendrán presentes los ayuntamientos que para considerarse calamidad extraordinaria, no solo es necesario que la pérdida causada esceda de la cuarta parte del total de las cosechas ó ganados del pueblo en que ocurra, sino que el accidente experimentado salga de la esfera de los sucesos comunes. Zaragoza Abril 10 de 1850.-- Manuel Arias.

Núm. 255.

*Gobierno de la provincia de Lérida.*

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del corriente mes á las doce de su mañana, se procederá en este Gobierno de provincia y en el de la de Barcelona á las dobles subastas de las obras de explanacion y fabrica que han de construirse en los tres primeros trozos de la carretera que de esta capital por Balaguer, ha de conducir á Tremp, y á los

Pirineos, las cuales se harán con separacion en la forma siguiente. En los dias 25 y 26 de doce á una tendrá lugar la 1.a y 2.a subasta de las obras de explanacion, y de una á dos la 1.a y 2.a de las obras de fábrica del primer trozo, y así sucesivamente en los dias siguientes se verificará la de los trozos segundo y tercero. Los pliegos de condiciones económicas y facultativas y el presupuesto detallado de las obras, del cual se inserta á continuacion un resumen, se hallarán de manifiesto en las secretarías de las mencionadas dependencias para que puedan enterarse de ellas los licitadores que gusten tomar parte en el subasto. Lérida 8 de Abril de 1850 — El Gobernador, Esteban Leon y Medina.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO.**

<i>Primer trozo.</i>	Reales vellon.
6219 $\frac{1}{3}$ varas lineales de explanacion á 17, 59 de real una. . . . .	109.398.
Obras de fábrica. . . . .	138 801,53

<i>Segundo trozo.</i>	
6164 $\frac{1}{2}$ varas lineales de explanacion á 26, 78 de real. . . . .	165.085,31
Obras de fábrica. . . . .	243.832,38

<i>Tercer trozo.</i>	
9193 varas lineales de explanacion á 13, 42 de real una. . . . .	123.370,06
Obras de fábrica. . . . .	24.127,8

Núm. 256.

*Don Vicente García Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Huesca &c. &c.*

Por este edicto y pregon se cita, llama y emplaza con término de nueve dias por primero, segundo último y perentorio á D. Si-

mon Ballarin vecino de Zaragoza, comparezca y persone en el Juzgado de dicha Subdelegación á fin de recibirle la oportuna declaración á inquirir en la causa que pende sobre reintegro á la Hacienda pública de tres mil cien reales vellon importe de una carta de pago número doscientos treinta y dos expedida por la Pagaduría Militar de Aragón á favor del ayuntamiento de Besians, en mil ochocientos cuarenta y dos por los empleados y endorsantes dicha carta de pago, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su defecto sin mas citar ni emplazarle se le declarará rebelde y contumaz continuará los procedimientos y hará las notificaciones en los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente por los parages públicos y de acostumbre de esta capital y la de Zaragoza con insercion en los Boletines oficiales de ambas provincias á los efectos oportunos. Dado en Huesca á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Vicente García Gonzalez.— Por mandado de su Sria., Vicente Gumga.

**PARTE NO OFICIAL.**

**PROPAGACION DE LIBROS.**

Todas las obras de la sociedad religiosa de Madrid que se hallaban en el barato de la calle del Coso núm. 6, siguen espendiéndose bajo las mismas bases, en la librería de la calle del arco de Toledo núm. 43.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 32, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragón y las hojas para formación del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes; pliegos para el padron de riqueza; refrendos de pasaportes; y los estados de nacidos, casados y muertos. En la misma se hallan las leyes de Ayuntamientos, consejos provinciales y reglamentos para su ejecucion.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.